

**ASOCIACION DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER
DE IBIZA Y FORMENTERA**



ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, AMBITO Y OBJETIVO

ARTICULO 1º.- *Constitución y denominación.* Con el nombre de ASOCIACION DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE IBIZA Y FORMENTERA se constituye una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, que se registrá por los presentes estatutos y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española de 1978. En el Estatuto de Autonomía de las Illes Balears. Ley Orgánica 1/2007 de 28 de febrero de reforma del Estatuto de Autonomía de les Illes Balears. Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública. Real Decreto 949/215, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones.

La asociación está inscrita en el registro de asociaciones del *Govern de les Illes Balears*.

ARTICULO 2º.- *Personalidad.* La Asociación tendrá personalidad jurídica propia, independientemente de los asociados, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, por lo que gozará de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos en estos estatutos y en las Leyes. Para el mejor desarrollo de sus fines, la Asociación será independiente de cualquier grupo político, sindical o religioso, pudiendo sus componentes serlo de cualquiera de ellos. La Asociación actuará en base a los presupuestos democráticos y en el máximo respeto a la libertad de expresión de sus asociados.

ARTICULO 3º.- *Ámbito.* La asociación extenderá su actividad a las islas de Ibiza y Formentera.


ARTICULO 4º.- *Duración.* La duración de la Asociación será indefinida. Sólo se disolverá por acuerdo adoptado en la asamblea general.



ARTICULO 5º.- Domicilio. 2. El domicilio social de la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Ibiza y Formentera, se establece en la Avenida Isidoro Macabich, nº 63 - local 14, Edificio Torres de Cantó, del Municipio de Eivissa, código postal 07800. Pudiéndose trasladar a cualquier otro lugar de su ámbito territorial, previo acuerdo de la Asamblea General.

ARTICULO 6º.- La Asociación de familiares de Enfermos de Alzheimer de Ibiza y Formentera, no tiene finalidad lucrativa y se dedicará a la promoción de toda clase de acciones e información destinada a mejorar la situación de las personas afectadas por la enfermedad de Alzheimer y sus familiares.

Para alcanzar lo indicado, la citada entidad se dedicará de manera prioritaria a los objetivos siguientes:

- 
- 1- Difundir, divulgar e informar sobre la Enfermedad de Alzheimer (EA) al conjunto de la población de Eivissa y Formentera.
 - 2- Asesorar, orientar y apoyar a las familias con personas afectadas con la enfermedad de Alzheimer.
 - 3- Asistir a la persona afectada con EA, y ofrecer a las familias servicios asistenciales y terapéuticos que mejoren su calidad de vida.
 - 4- Promover y propiciar el sentido de la acción voluntaria organizada, e impartir formación sobre la EA a las familias cuidadoras y al voluntariado.
 - 5- Sensibilizar a las administraciones públicas sobre los problemas que padecen las personas con EA y trabajar conjuntamente para dotarlas de una mejor calidad de vida.
 - 6- Cooperar con las entidades FAIB, CEAFA Y FUNDACION ALZHEIMER ESPAÑA, por ser estas las que trabajan para estar al día de los avances sobre la enfermedad de Alzheimer, y promover su divulgación
 - 7- Sostener económicamente a la AFAEF, mediante la firma de Convenios de colaboración, y/o de subvenciones otorgadas por parte de las administraciones públicas. Donaciones y ayudas económicas de



entidades privadas. Generando ingresos propios a través de las cuotas de socios. Promoviendo actividades solidarias y de carácter recaudatorio.

- 8- Proponer y establecer protocolos de actuación, que faciliten el acceso digno al enfermo de Alzheimer en centros sanitarios.
- 9- Apoyar la investigación científica, mediante la participación en campañas que promuevan este fin

Estos objetivos se cumplen a través de las siguientes ACTIVIDADES:

1- Charlas especializadas, conferencias, mesas informativas y la utilización de nuevas tecnologías de la información TIC

2- Primera toma de contacto con la familia a través del servicio de SAD Educativo

3- Atención especializada de los servicios asistenciales y terapéuticos que ofrece AFAEF:

- **Servicio de SAD asistencial**
- **Terapia de estimulación cognitiva individual**
- **Terapia psicológica**
- **Terapia psicopedagógica para la familia**
- **Terapias de estimulación cognitiva grupal**
- **Terapia psicomotriz**
- **Atención multidisciplinar en la Unidad de Respiro**

4- Participación de forma activa de su Junta Directiva, asistiendo a congresos y convocatorias de las entidades relacionadas con la investigación de la enfermedad de Alzheimer.

5- Formación y reciclaje profesional a través de cursos adaptados a las normativas legales y con la homologación correspondiente.

6- Contactos con los responsables del ámbito social y sanitario a nivel público y privado.

7- Organización de actividades lúdicas, con la finalidad de recaudar fondos para la sostenibilidad de todas las acciones que lleva a cabo la AFAEF.

CAPITULO SEGUNDO



DE LOS SOCIOS: CLASES, PROCEDIMIENTO DE ADMISION, PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO, DERECHOS Y DEBERES.

ARTICULO 7º.- Los socios podrán ser de dos clases: Colaborador y de Honor.

ARTICULO 8º.- *Miembros.* Podrán adquirir la condición de socio colaborador cualquier entidad jurídica o persona mayor de edad que, gozando de la plenitud de sus derechos civiles y previo cumplimiento de los trámites exigidos en los artículos siguientes, sea admitido por la Junta Directiva, y se comprometa a la íntegra aceptación y cumplimiento de los presentes estatutos.

ARTICULO 9º.- Podrán ser socios honorarios todas aquellas personas, entidades públicas o privadas, corporaciones etc. que por sus relevantes servicios, se hayan significado extraordinariamente a favor de la Asociación, pudiéndose extender un documento acreditativo de su honorífica condición.

Los miembros honorarios no estarán sujetos a la disciplina asociativa y su nombramiento requerirá acuerdo de la Asamblea General.

ARTICULO 10º.- *Procedimiento de admisión.* La petición de admisión se realizará mediante solicitud del interesado formulada por escrito ante la Junta Directiva, comprometiéndose a cumplir las normas que contemplan los estatutos y someterse a los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General.

La Junta Directiva por mayoría simple resolverá las peticiones, cabiendo en caso de denegación, recurso extraordinario ante la Asamblea General.

ARTICULO 11º.- *Ingresos y bajas.* El ingreso en la Asociación como miembro será voluntario. La baja o pérdida de la calidad de socio, será por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria del asociado, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por falta de pago de las cuotas que se establezcan de forma reglamentaria.
- c) Por haber sido separados de la Asociación mediante acuerdo de la Junta Directiva decidido en expediente sancionador en el que será oído al socio.



d) Por hallarse el socio incurso en algunas de las siguientes causas:
- por fallecimiento del socio, - por resolución judicial, - por incumplimiento grave de lo establecido en este estatuto, - por acuerdos de la Asamblea o Junta Directiva e igualmente no cumplir los compromisos a los que se hubiesen comprometido voluntariamente.

ARTICULO 12.- Derechos. Los miembros de la asociación tienen los siguientes derechos:

- a) Ser convocados y asistir a las Asambleas Generales y participar en los debates con voz y voto.
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos de los órganos de la Asociación.
- c) Dirigir peticiones y proponer iniciativas a los órganos de gobierno de la Asociación.
- d) Recabar y recibir de la Junta Directiva cuanta información precisen sobre la gestión de la Asociación.
- e) Que se pongan de manifiesto el estado de cuentas, de ingresos y gastos.
- f) Estar inscritos en el fichero o libro registro de asociados.
- g) Disponer del texto íntegro de los estatutos y del régimen interior si lo hubiere.

ARTICULO 13º.- Deberes. Son deberes de los miembros de la asociación:

- a) Asistir a las Asambleas Generales y acatar los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno.
- a) Cumplir con cuanto se dispone en los estatutos, así como el Reglamento de Régimen Interior, que se dicte en desarrollo de estos.
- b) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación, en la forma que se establezca por la Asamblea.
- c) El pago de cuotas extraordinarias que reglamentariamente se fijen por la Asamblea General.
- d) Cumplir con las obligaciones inherentes al cargo que hubiesen aceptado. Salvo justa causa de excusa.
- e) Asistir a las reuniones del órgano directivo del que formen parte.
- f) Aceptar y desempeñar los cargos o misiones que la Asamblea General de la Asociación les designe y los que la Junta Directiva como miembro les señale.
- g) Colaborar activamente con la asociación, al objeto de que la misma pueda alcanzar los fines y objetivos que persigue.

CAPITULO TERCERO

REGIMEN ADMINISTRATIVO Y DE GOBIERNO



ARTICULO 14.- La Asociación se regirá por los presentes estatutos y por el reglamento de régimen interior que pudiera desarrollarse, así como por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la junta directiva, todos ellos dentro de la esfera de sus respectivas competencias.

ARTICULO 15.- Los órganos directivos a los que corresponde el gobierno y la administración de la Asociación son los siguientes:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva

TITULO PRIMERO

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 16.- El órgano supremo de la Asociación será la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios, que adoptarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los socios presentes, a excepción de aquellos que requieran una mayoría superior.

ARTICULO 17.- Las reuniones de la asamblea podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse cuantas veces se estime oportuno y cuanto menos una vez al año.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo juzgue oportuno la Junta Directiva, o cuando lo soliciten por escrito el 20 % como mínimo del censo total de socios activos.

ARTICULO 18.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria el examen y aprobación, en su caso, de la Memoria de actividades del año anterior, y la rendición de cuentas y balances correspondientes al ejercicio anterior, así como el presupuesto anual correspondiente al siguiente. La renovación de miembros y censura de la gestión de los órganos directivos. Se establecerán y fijarán las programaciones y líneas de actuación para la consecución de sus fines, deba seguir la asociación en la próxima anualidad.

ARTICULO 19.- Son atribuciones exclusivas de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La disposición o enajenación de bienes.
- b) La modificación de los estatutos de la Asociación.



- c) La expulsión definitiva de los socios.
- d) Cualesquiera otros extremos contenidos en la convocatoria, y que no sean de los que primitivamente están reservados a la Asamblea General Ordinaria.
- e) La disolución de la Asociación, para lo cual será necesario el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes o representados en la Asamblea.

En las Asambleas Extraordinarias solo se tratarán los temas incluidos en el orden del día, con exclusión de ruegos y preguntas.

ARTICULO 20.- La convocatoria de las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, las realiza la junta directiva por sí o a través de su presidente, mediante aviso circular de difusión interna dirigido a cada uno de los socios, con al menos quince días de antelación a la fecha que esté convocada su celebración, salvo que haya que tomar decisiones con carácter de urgencia, en cuyo caso se podrá hacer con tan solo diez días de antelación.

En cualquier caso, se hará constar expresando con precisión en el orden del día los asuntos a tratar por la Asamblea, así como, el lugar, fecha y hora de su celebración. También se publicará en el tablón de anuncios del local social.

ARTICULO 21.- Por excepción de lo dispuesto en el artículo anterior, las asambleas se entenderán convocadas y quedarán validamente constituidas para tratar sobre cualquier asunto siempre que estén presentes la totalidad de los asociados y acepten por unanimidad su celebración.

ARTICULO 22.- Tendrán derecho de asistencia a las Asambleas Generales todos los socios, ya sea personalmente, o debidamente representados mediante la otorgación de su delegación por escrito, y gozarán de los derechos de voz y voto.

ARTICULO 23.- Las Asambleas Generales quedarán validamente constituidas en la primera convocatoria cuando concurran en ella, presentes o debidamente representados, la mayoría de los asociados. Caso de no alcanzarse el *quorum* suficiente, se considerará válida en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera convocatoria, sea cual fuere el número de asistentes.

ARTICULO 24.- Los acuerdos de la Asamblea General se adaptarán por mayoría simple de votos, y obligarán a todos los asociados, incluso ausentes y disidentes.



ARTICULO 25.- Como excepción a lo dispuesto en el artículo anterior, para la aprobación en la Asamblea General Extraordinaria de acuerdos referentes a disposición y enajenación de bienes, solicitud de declaración de utilidad pública, acuerdos para constituir una federación de asociaciones de utilidad pública o para integrarse en ella, si ya existiera, modificaciones estatutarias y disolución de la asociación, será preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados o representados.

ARTICULO 26.- La Asamblea general será presidida por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente o la persona que la Junta Directiva designe; asistido por el secretario que también lo será el de la propia Junta.

ARTICULO 27.- Las reuniones de la Asamblea General, con expresión de la fecha, asistentes a la misma, asuntos tratados o acuerdos adoptados, se consignarán en el libro de actas, oficialmente habilitado a tal fin.

Las actas serán suscritas por el secretario con el visto bueno del presidente.

TITULO SEGUNDO

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 28.- La junta directiva estará compuesta de:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- y
- 5 Vocales

El periodo de mandato de la Junta Directiva será de tres años y se elegirá entre los miembros de la Asamblea.

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) La Dirección, administración y representación de la Asociación, salvo los que de forma expresa estén reservados a la Asamblea General.
- b) Presentación a la Asamblea de los presupuestos, cuentas y programa anual de actividades, admisión de socios y propuesta de expulsión, en su caso, a la Asamblea General.
- c) Velar por que el cumplimiento de la actividad de la Asociación corresponda a las normas fijadas en los estatutos.
- d) La Junta Directiva se entenderá validamente constituida cuando concurren, los presentes o representados, la mayoría de sus miembros en la primera convocatoria, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes



en segunda convocatoria, cualesquiera que fuera el número de asistentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría. Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su representación en otro miembro de la propia Junta.

- e) La Junta Directiva se reunirá siempre que sea convocada por su presidente. Ya sea por iniciativa propia, ya sea a petición de dos tercios de sus componentes y como mínimo una vez cada tres meses. Las deliberaciones y decisiones se consignan en el libro de actas y se adoptarán por mayoría.
- f) La Junta Directiva podrá celebrar reuniones de forma telemática, valiéndose para ello de cualquiera de las plataformas digitales utilizadas para este tipo de reuniones. Los acuerdos adoptados, gozarán de la misma validez que los adoptados en reuniones presenciales.

ARTICULO 29.- Caso de producirse vacantes en los cargos de la Junta Directiva, por fallecimiento, dimisión u otra causa, estas serán cubiertas por la propia Junta, hasta la celebración de la Asamblea General de socios, que podrá confirmar el nombramiento o bien proceder a nueva elección. En cualquier caso, el miembro nombrado ostentará el cargo durante el tiempo que faltare cumplir a su antecesor.

Se exceptúan las vacantes que se produzcan en la presidencia, que serán cubiertas interinamente por otro socio elegido por la Junta Directiva, entre sus propios componentes.

ARTICULO 30.- La Junta Directiva podrá nombrar asesores o designar a cualquier socio, para desempeñar una función específica pudiendo los designados asistir a las reuniones de la Junta Directiva, pero no tendrán derecho a voto.

ARTICULO 31.- Corresponde al presidente:

- a) Asumir y ostentar la representación legal y oficial de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas y la representación en actos y contratos y ante cualquier persona física o jurídica, asociaciones, entidades y corporaciones, actuando en su nombre.
- b) Presidir las Asamblea General de socios y las Juntas Directivas.
- c) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos, así como firma de documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de al adoptar acuerdos, se faculte para su ejecución a otro miembro de la Junta Directiva.



d) Propondrá el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, dirigiendo sus tareas, y convocará las reuniones fijando el orden del día.

ARTICULO 32.- Corresponde al vicepresidente:

Sustituir al presidente con todas sus prerrogativas en caso de enfermedad, ausencia o incompatibilidad en los asuntos tratados, o en la firma de documentos. Así como colaborar y ayudar en toda su labor al presidente. El vicepresidente a su vez será sustituido con los mismos derechos, por el vocal que acuerde la Junta Directiva.

ARTICULO 33.- Corresponde al secretario:

La dirección de los trabajos administrativos, custodia de los libros de la entidad, documentos y sellos de la Asociación excepto los de contabilidad; redactará las actas de Juntas Directivas y Asambleas, librará certificaciones con el visto bueno del presidente, cuidará del buen funcionamiento de la Asociación y colaborará con el presidente y tesorero en la preparación del presupuesto anual a someter a la Asamblea General. En caso de ausencia, enfermedad o incompatibilidad será sustituido por el vocal que se designe para ello.

ARTICULO 34.- Corresponde al Tesorero:

Recaudar y custodiar, bajo su responsabilidad, los fondos y bienes sociales, controlar la contabilidad de la Asociación, pagar los libramientos expedidos por la Junta Directiva anotándolos en los libros correspondientes. Elaborar los proyectos de presupuestos y balances anuales que la Junta Directiva debe presentar ante la Asamblea General y preparar las cuentas que deban someterse a dicha Asamblea, con la fiscalización de los censores de cuentas si los hubiere. En caso de ausencia, enfermedad o incompatibilidad será sustituido por el vocal que se designe para ello.

ARTICULO 35.- Será causa de baja para un miembro de la Junta Directiva, el incumplimiento reiterado y no justificado de las funciones que tuviera encomendadas, para lo cual se precisará el voto favorable de los dos tercios de la Junta.

CAPITULO CUARTO

REGIMEN PATRIMONIAL Y ECONOMICO

ARTICULO 36.- El patrimonio fundacional de la asociación es la suma de cinco mil pesetas. (Treinta Euros y cinco céntimos)



ARTICULO 37.- El patrimonio de la asociación podrá ampliarse por la compra o recepción gratuita de bienes muebles e inmuebles.

La asociación de familiares de enfermos de *ALZHEIMER* podrá solicitar y recibir subvenciones de los organismos europeos, nacionales, autonómicos, provinciales y locales correspondientes; así como donaciones y cuotas de socios, legados testamentarios o cualquier otra forma de contribución.

En todo ello estará a lo dispuesto por la legislación vigente.

ARTICULO 38.- Los recursos económicos previstos para cubrir el normal desarrollo de la asociación provendrán de: las cuotas de los socios, las subvenciones, los convenios suscritos con entidades, las rentas del patrimonio, legados, donaciones que puedan legalmente aceptarse, bien procedan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que acuerden concederlas, y de cualquier otro medio lícito que acuerde la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTICULO 39.- El importe de las cuotas de los socios será de un mínimo cuya determinación es competencia de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; sin embargo, los socios podrán determinar libremente su propia cuota siempre que su importe sea superior al mínimo establecido.

ARTICULO 40.- El límite de presupuesto anual se establece en 500.000 Euros. Pudiendo ser modificado por acuerdo de la Asamblea General.

ARTICULO 41.- La *Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Ibiza y Formentera*, está dotada de personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes, muebles e inmuebles, realizando toda clase de actos y contratos relacionados con los fines que persigue.

ARTICULO 42.- Los fondos de la Asociación estarán depositados en los establecimientos bancarios o cajas de ahorros que designe la Junta Directiva. La firma de la Asociación, a efectos de dichas cuentas bancarias, estará a cargo del presidente, el vicepresidente y el tesorero, pudiendo abrir, cancelar, y solicitar saldos de dichas cuentas, siendo precisas para la disposición dos firmas mancomunadas.

ARTICULO 43.- Por los presentes estatutos se confiere el poder de otorgar poderes administrativos y de gestión al secretario de la asociación de familiares de enfermos de Alzheimer de Ibiza y Formentera.

CAPITULO QUINTO
DE LA DISOLUCION



ARTICULO 44.- La Asociación solo podrá disolverse por causa legal o por acuerdo de la Asamblea General en reunión extraordinaria expresamente convocada a tal fin, y deberá adoptarse el mismo por mayoría de dos tercios de sus miembros.

ARTICULO 45.- En caso de disolución de la Asociación, se nombrará por la Asamblea General o en su defecto por la Junta Directiva, una comisión liquidadora integrada por tres miembros que será la encargada de verificar las oportunas operaciones de liquidación del patrimonio de la entidad.

En primer lugar, se atenderá a todos los compromisos que pudieran existir, y afecten al personal laboral de la Asociación.

En todo caso, los bienes o fondos resultantes de la liquidación, si los hubiere, se pondrán a disposición de asociaciones que desarrollen su actividad, en el ámbito de las enfermedades neurodegenerativas.

En su defecto, a las que se ocupen de incapacidades físicas y mentales de Ibiza y Formentera.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos, han quedado redactados incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, el día 11 de marzo de 2.020. La modificación realizada afecta a los artículos: 1º, 5º, 6º, 28º, 31º, 32º y 45º.

LA SECRETARIA:

Nélida Balbuena Infanzón
D.N.I. 10856671-G

LA PRESIDENTA:

Rosa María Sánchez López
D.N.I. 41453407-R